

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 01 DEL 02 DE FEBRERO DE 2026
(Artículo 73 del CPACA)**

El 03 de febrero de 2026, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar los siguientes actos administrativos:

#	N° RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
1	150357	30-01-2026
2	150354	30-01-2026
4	108524	23-01-2026

ADVERTENCIA

A fin de darle cumplimiento a lo previsto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 30 DE ENERO DE 2025**, en la página web de esta Secretaría: (https://www.moviladbogota.gov.co/web/patios_y_gruas). Se deja constancia que los presentes actos administrativos fueron publicados en el registro Distrital.

Los actos administrativos aquí relacionados, de los que se acompaña copia íntegra, se consideran legalmente NOTIFICADOS al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiendo que **contra ellos procede el RECURSO DE REPOSICION que deberá interponerse por el interesado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación ante** la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, en los términos de los artículos 74 y ss de la Ley 1437 de 2011

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra de los actos administrativos proferidos.

Certifico que el presente aviso se publica el día **03 DE FEBRERO DE 2026** a las 7:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE PUBLICACIÓN: _____


JULIAN FELIPE NIETO TORO

Certifico que el presente aviso se des-fijó el **09 DE FEBRERO DEL 2026** a las 4:30 p.m.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE PUBLICACIÓN: _____


JULIAN FELIPE NIETO TORO

Elaboró: Lina Marcela Valero

**AUTO NÚMERO 108524 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LAS RESOLUCIONES NO. 07-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 203999 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022, RESPECTO DE LA PLACA RPJ23A”

EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002 CNTT, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del Estado Colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa¹, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3º).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que mediante Resolución 345192 de 30 de diciembre de 2022, la Secretaria Distrital de Movilidad delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano la facultad de expedir, a partir de la vigencia de dicha resolución, los actos administrativos de declaratoria de abandono, en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla la posibilidad de realizar corrección de errores formales de la siguiente manera:

“...En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...”

¹ El artículo 209 constitucional reza: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»



**AUTO NÚMERO 108524 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LAS RESOLUCIONES NO. 07-21 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 203999 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022, RESPECTO DE LA PLACA RPJ23A”

Que revisadas las resoluciones No. **07-21 del 23 de diciembre de 2021** y **203999 de 29 de septiembre de 2022**, el despacho observó que existió un error de digitación en cuanto al ingreso de la placa en los cuadros de caracterización del vehículo en los citados actos administrativos, siendo la correcta la **RPJ23A**, lo anterior teniendo en cuenta el acto administrativo que reposa en el plenario visible a folio 01.

Que el equívoco identificado por este despacho en las resoluciones No. **07-21 del 23 de diciembre de 2021** y **203999 de 29 de septiembre de 2022**, es meramente formal, en la medida que su rectificación no produce alteración fundamental en los presupuestos fácticos que llevaron a la administración a adoptar esa decisión, no genera ningún cambio en el sentido del acto ni implica la realización de un nuevo juicio de valor o calificación jurídica del asunto *sub judice*.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. Corregir las resoluciones No. **07-21 del 23 de diciembre de 2021** y **203999 de 29 de septiembre de 2022**, en cuanto al ingreso de la placa en los cuadros de caracterización del vehículo en los citados actos administrativos, siendo la correcta la **RPJ23A**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

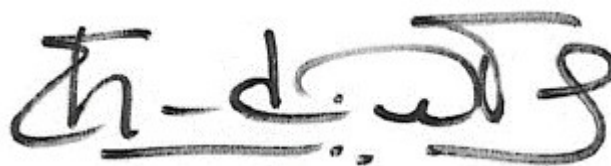
ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN. Este auto hace parte integral del expediente, permaneciendo los demás apartes de las resoluciones No. **07-21 del 23 de diciembre de 2021** y **203999 de 29 de septiembre de 2022**, incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE. Comunicar el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 75 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintitres día(s) del mes de Enero de 2026.

**Ernesto Gordillo Triana**

Director Técnico de Atención al Ciudadano

Firma mecánica generada en 23-01-2026 03:50 PM

Elaboró y Revisó: Nuvia Consuelo Pinilla Forero

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

04_PA01-PR16-MD03_RESOLUCION_V3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.